

23/06/17  
109/17



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 JUL. 2017

003604

**Doctora**  
Hermenegilda Guarín  
Children International Colombia  
Carrera 61 N° 72-104 Barranquilla Atl.

REF: Auto N° 00000963 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

*Japat*

EXP. Por abrir

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000963 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 780/16, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al establecimiento CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico, con el fin de realizar acompañamiento al monitoreo de las ARnD generadas por Erich Heller y CIA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000304 de fecha 05 mayo de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 15449 del 31 de octubre/16	La sociedad ERICH HELLER & CIA (sociedad prestadora del servicio de odontología a Children International Colombia) solicitó acompañamiento para la toma de muestras ARnD generadas en la sede de Mesolandia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La sociedad ERICH HELLER & CIA; se encuentra prestando servicios odontológicos a CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de acompañamiento al monitoreo ARnD generadas por la sociedad sociedad ERICH HELLER & CIA (sociedad prestadora del servicio de odontología a Children International Colombia) en el establecimiento ubicado en la calle 9 N° 40-25 Sede Mesolandia Municipio de Malambo, donde se observó lo siguiente:

- El servicio de odontología es prestado por la sociedad ERICH HELLER & CIA.
- El servicio de acueducto es prestado por la sociedad AGUAS DE MALAMBO.
- Las ARnD generadas en el establecimiento provienen de un consultorio odontológico.
- No fue posible tomar las muestras ARnD vertidas, ya que el establecimiento no cuenta con un registro de aguas residuales que lo permita.
- El sector donde se encuentra ubicado el establecimiento no cuenta con servicio de alcantarillado.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000963 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

CUMPLIMIENTO

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento
Artículo 2.2.3.3.5.1 Decreto1076/2015	Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.	No Cumple. Se evidencio en la visita técnica de inspección que Children International Colombia, presuntamente realiza vertimientos al suelo mediante infiltración. Es de anotar que el sector no posee servicio de alcantarillado sanitario público.

CONCLUSIONES

- Mediante radicado N° 15449 del 31 de octubre de 2016, la sociedad ERICH HELLER & CIA (sociedad prestadora del servicio de odontología a Children International Colombia), solicito acompañamiento para la toma de muestras de las ARnD generadas en la sede de Mesolandia.
- Mediante visita técnica de inspección realizada el 21 de noviembre de 2016, se evidencio que la sede de Mesolandia de CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA se generan ARnD provenientes del servicio de odontología; sin embargo no se identificó una tubería de descarga de las aguas residuales.
- CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA no está cumpliendo con la obligación estipulada en el artículo 2.2.3.3.5.1 Decreto1076/2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Decreto1076/2015 establece que Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo del Decreto 2.2.3.3.5.2 establece los Requisitos del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: "Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones

Handwritten signature or initials.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000963 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

*ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al establecimiento CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con el Nit 800063024-9, representada legalmente por la señora Hermenegilda Guarín Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A) Solicitar a la C.R.A, un permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/15. De igual manera deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto en mención.

B) Implementar de manera inmediata un sistema de tratamiento para las ARnD generadas en la sede de Mesolandia, la cual se encuentra ubicada en la calle 9 N° 40 - 25 (Malambo - Atl) . Así mismo deberá identificar el punto de descarga de las ARnD y el cuerpo receptor del vertimiento.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 Ley 1437/11

*Super*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000963 DE 2017

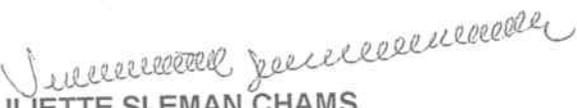
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Japal*  
Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.  
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario  
Reviso: Dra Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Exp. Por abrir. C.T 000304 del 05/05/2017